

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 21 de Julio de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION

SEÑOR: La redacción del artículo 72 de la Instrucción General de Sanidad, viene determinando que los expedientes sobre apertura de farmacias, se tramiten y resuelvan, unas veces en las Alcaldías, con arreglo á las Ordenanzas del ramo aprobadas en 18 de Abril de 1860, practicándose la visita por el Subdelegado de farmacia asistido del Médico y del Veterinario de la localidad, como testigos de mayor excepción, y otras en los Gobiernos Civiles, concurriendo á dicho acto é informando de su resultado, los tres Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido, el Inspector de Sanidad de la respectiva provincia, quien por delegación, autoriza la apertura del establecimiento. La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de farmacéuticos titula-

res, varios Colegios oficiales de ese orden profesional, y algunos Subdelegados, solicitaron la reforma del predicho artículo 72 para reestablecer las prescripciones de las Ordenanzas, y algunos Gobernadores é Inspectores provinciales, reconociendo también, la necesidad de que se fije el genuino alcance del precepto, sostienen, que la autorización de apertura está ya dentro de las funciones de la higiene provincial.

La intervención de los tres Subdelegados en esta clase de expedientes, no es necesaria, bajo el punto de vista del servicio público, y resulta inconveniente según hademostrado la experiencia, porque dilata la resolución y la encarece, dado que, los emolumentos y gastos de viaje, han de satisfacerse á los tres funcionarios, no siendo tampoco justo considerar que, como consecuencia de ese triple informe facultativo, deba entenderse que el artículo 72 de la Instrucción, quiso privar á los Alcaldes de la facultad que les es propia y las Ordenanzas expresamente les reconocen, de autorizar la apertura de esos establecimientos de señalado carácter municipal.

Impuesta por estas consideraciones, la necesidad de la reforma del tantas veces citado artículo 72, al verificarla dándole nueva redacción, se atiende á la vez á los deseos de la clase farmacéutica, fijando los casos en

que procede satisfacer los emolumentos tarifados en 24 de Febrero de 1908, y la indemnización por gastos de viaje, especificando además, cuándo y con qué garantías de procedimiento han de poder ser clausuradas la farmacias de local insuficiente ó que estén abandonadas por sus Directores facultativos.

A los expresados efectos, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El artículo 72 de la Instrucción General de Sanidad aprobada por Real decreto de 1904, queda redactado en los siguientes términos:

«La autorización para la apertura de una Farmacia, se otorgará por el Alcalde de la localidad, previa la tramitación establecida en las Ordenanzas aprobadas por Real decreto de 18 de Abril de 1860.

El Subdelegado de Farmacia que practique la visita, devengará los honorarios determinados en el concepto 13 de las tarifas de emolumentos aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, y el Secretario del Ayuntamiento, los que fija el artículo 48 de

las referidas Ordenanzas. Cuando la nueva farmacia se establezca fuera del lugar de la residencia del Subdelegado, percibirá éste además una peseta por cada kilómetro que diste de la dicha residencia, la farmacia visitada.

Los honorarios y gastos de viaje, se pagarán por el propietario de la nueva farmacia cuando este no tenga contrato con el Ayuntamiento. Si lo tiene serán de cuenta del Municipio.

En los casos de traslación de una farmacia, el Subdelegado del partido donde vaya á funcionar, practicará la visita, limitándola á la inspección del nuevo local, é informará al Alcalde si reúne ó no las debidas condiciones, para que éste acuerde lo procedente.

No devengará honorarios; pero se le abonarán los gastos de viaje en la cuantía perñijada, si para hacer la visita tuviere que salir del lugar de su residencia.

Del informe del Subdelegado y del acuerdo del Alcalde en todos los casos expuestos, se dará conocimiento, por éste, al Gobernador de la provincia, que lo mandará archivar en la Inspección de Sanidad de la misma.

Podrá acordarse por el Gobernador de la provincia respectiva, la clausura de toda farmacia que carezca de las condiciones de local que sean estrictamente necesarias para elaborar, conservar y expender al público los medicamentos, y para que habite el farmacéutico ó persona versada

en el despacho que atienda al servicio en cualquier momento que éste se solicite. Igual medida podrá tomarse respecto de la farmacia que resultase notoriamente abandonada de la debida dirección facultativa.

Para acordar la clausura, será necesario tramitar y resolver el oportuno expediente, con audiencia del interesado y los informes del Subdelegado de farmacia del partido, del Inspector y de la Junta de Sanidad provinciales.

Contra la resolución gubernativa podrá entablarse el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro de los diez días siguientes al en que haya sido notificada.»

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

(Gaceta del 14 de Julio de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido llamados á filas varios individuos en situación de primera reserva pertenecientes á los Cuerpos destinados á reforzar la guarnición de Africa y que se hallaban prestando sus servicios en la Administración Civil como funcionarios dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que, al cesar las circunstancias que exigen la incorporación y nueva permanencia en filas de dichos individuos, todos los que se encuentren en este caso tengan derecho preferente, si así lo desean, para ocupar las primeras vacantes que de su clase y en su día ocurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1909.—*Cierva*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20 de Julio de 1909.)

Ilmo. Sr.: Siendo insuficiente el número de aspirantes á Secretarios intérpretes en las Direcciones de Sanidad de los puertos, aprobados en los últimos exámenes para cubrir todas las plazas que existen vacantes de los referidos cargos:

Considerando que la mayor parte de los desaprobados en los referidos exámenes lo fueron en

una ó dos asignaturas de las materias administrativas que constituirían parte de los ejercicios, habiendo sido aprobados en las demás:

Considerando que por esta circunstancia el aludido personal ha demostrado poseer el mayor número de los conocimientos que requiere el vigente Reglamento provisional de Sanidad Exterior para desempeñar el cargo de Secretario intérprete:

Considerando que la celebración de nuevos exámenes y convocatoria consiguiente habría de demorar la provisión de los cargos que se vienen desempeñando interinamente desde hace tiempo, circunstancia que no da la verdadera garantía para la satisfacción de un buen servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que todas las plazas que resulten vacantes de Secretarios intérpretes, después de celebrado el concurso voluntario á que se refiere la Real orden de 6 del mes actual, se reserven para su provisión definitiva, según se determina en los números siguientes.

2.º Que todos los Aspirantes á Secretarios intérpretes que fueron aprobados en idiomas extranjeros por el Tribunal correspondiente en el mes de Junio anterior, pueden volver á examinarse de las materias administrativas que no aprobaron ó de todas ellas si desearan mejorar su calificación.

3.º Que igualmente podrán solicitar examen los aprobados en idiomas que se retiraron, no concurren ó no aprobaron en materias administrativas.

4.º Que los Aspirantes á estos exámenes complementarios harán constar con toda claridad, en sus instancias, las materias administrativas de que pretenden ser nuevamente examinados.

5.º Que estos nuevos exámenes tendrán lugar en los primeros días del mes de Octubre próximo, previa la oportuna convocatoria.

6.º Que los aprobados tendrán derecho, por el orden de preferencia de mejor puntuación, á ocupar las vacantes del concurso á que se refiere el número 1 de la presente Soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiéndose publicar por los Gobernadores civiles de las provincias en los «Boletines

oficiales» de las mismas la presente Real orden para mejor conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1909.

—*Cierva*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Para evitar que las Inspecciones de Sanidad provinciales queden desatendidas por el funcionario á quien corresponde ejercerla, por virtud de la licencia que se les concede por los respectivos Gobernadores, no teniendo de ellas conocimiento este Ministerio á su debido tiempo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo las licencias que soliciten los Inspectores provinciales de Sanidad, se concedan sólo por este Ministerio del que deberán solicitarlas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Inspector de Sanidad de esa provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1909.

—*Cierva*.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 14 de Julio de 1909.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General, se ha servido disponer que se convoque á oposicion para ingreso en el Cuerpo de Correos, por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta 31 de Diciembre de 1910, y que no correspondan á los opositores ya aprobados, en expectativa de ingreso, quedando V. I. facultado para precisar el número de las plazas que han de anunciarse, con relacion al plan de reformas contenido en la ley de Bases de 14 de Junio último, y para disponer, con sujecion á lo preceptuado en el capítulo II del Reglamento orgánico del Cuerpo, los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposicion.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1909.—*Cierva*.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden precedente, se convoca á oposiciones

para ingreso en el Cuerpo de Correos, por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir 1.500 plazas que, en relacion con el plan de Reformas comprendido en la Ley de Bases de 14 de Junio último, se juzgan necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta 31 de Diciembre de 1910, y se otorgarán á los opositores aprobados por el orden de su calificación á medida que sean creadas y dotadas en presupuesto ó resulten vacantes, después que hayan ingresado los que actualmente se encuentran en expectativa de destino.

Para concurrir á esta convocatoria será necesario:

- 1.º Ser español;
- 2.º Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de treinta el día 31 de Diciembre próximo;
- 3.º No haber sido sentenciado por los Tribunales de Justicia á pena afflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito;
- 4.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio;
- 5.º No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del cargo;
- 6.º Acreditar buena conducta, y
- 7.º Reunir todas las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de esta Dirección General, acompañando á sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Certificación legalizada del acta de su nacimiento;
- 2.º Certificación negativa del Registro General de penados;
- 3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio, y
- 4.º Declaración firmada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3, 5 y 7 del párrafo anterior.

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo y á la inhabilitación perpetua para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que correspondiera.

Las instancias documentadas se entregarán, mediante recibo, en el Registro general de este Centro ó en cualquiera de las Administraciones principales de Correos, que las cursarán sin demora, cualquier día hábil hasta el 20 de Agosto próximo. A las cinco de la tarde de este día quedará cerrado el plazo de admisión.

Los ejercicios del examen previo y de la oposicion, así como el reconocimiento facultativo que ha de precederlos, se verificarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 al 34 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos,

que se transcriben á continuación de este anuncio.

Para el examen previo se constituirán Tribunales en Madrid, Barcelona, Zaragoza, Valencia, Sevilla y León.

Los aspirantes deberán precisar en sus instancias en cuál de las expresadas poblaciones desean sufrirlo. Los que omitan esta indicación se entenderá que han de someterse á los Tribunales de Madrid.

Los Tribunales para los ejercicios de la oposicion se constituirán solamente en esta Corte.

Antes del día 20 de Septiembre decretará este Centro Directivo la admisión ó exclusion de los solicitantes, y para conocimiento de los interesados expondrá relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de la Direccion. Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernacion los interesados en el plazo improporrible de diez días. En todo caso, la admision quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Todos los que no tuviesen completa su documentación en el Centro Directivo antes del 31 de Agosto, figurarán en la relacion de excluidos.

El examen previo comenzará en todas las capitales antes expresadas el día 20 de Octubre, y el primer ejercicio de oposicion en Madrid el 8 de Noviembre. Ocho días antes de empezar el primero, los Tribunales expondrán al público relaciones de los individuos admitidos por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Los aspirantes que deseen acreditar su conocimiento de la Lengua inglesa ó alemana deberán hacerlo constar así en su instancia, á los efectos del artículo 32.

Madrid, 15 de Julio de 1909.—El Director general, *E. Ortuño*.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Debiendo procederse muy en breve por este Ministerio á la publicacion mensual de un *Boletín* de estadística demográfica sanitario, se hace necesario, para el mejor y más completo estudio de los trabajos conocer el resultado de las observaciones meteorológicas de cada mes de cuantas poblaciones de la Península é Islas adyacentes puedan obtenerse.

A este fin, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido por conveniente disponer que dada la importancia del servicio de estadística sanitario y la necesidad de adquirir los datos de referencia, por la utilidad que reporta á las investigaciones y estudios que se relacionan con la salud pública, se recomiende á V. E. la conve-

nencia de interesar de la Direccion del Instituto Central Meteorológico que facilite á la Inspeccion General de Sanidad exterior, en los primeros cinco días de cada mes, los datos del promedio mensual de las observaciones, ó sean: altura barométrica media y oscilaciones extremas, temperatura media, máxima y mínima, humedad, número de días de lluvia, despejados nubosos y cubiertos, vientos dominantes durante el mes, etc.

De Real orden tengo el honor de decirlo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1909.—*Cierva*.—Señor Ministro de Instrucción Pública.

Se encuentran vacantes las Inspecciones de Sanidad de las provincias de Alava, Albacete, Barcelona, Cuenca, Huelva, Lérida, Lugo, Salamanca y Vizcaya y desempeñadas en interinidad, con arreglo al último concurso, las de Segovia y Soria; y como es necesario que en todas las provincias haya el Inspector que determina el artículo 38 de la Instrucción general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para proveer en propiedad las Inspecciones de Sanidad de las provincias de Alava, Albacete, Barcelona, Cuenca, Huelva, Lérida, Lugo, Salamanca, Segovia, Soria y Vizcaya, así como las que pudieran resultar vacantes hasta y durante la adjudicacion de los expresados cargos, se convoque á concurso, que habrá de verificarse en esta Corte el día 4 de Agosto próximo, á las once de su mañana, bajo la presidencia de V. I., y actuando como Secretario el Jefe del Negociado respectivo, en el Salón de actos de este Ministerio;

2.º Que en el concurso puedan tomar parte, personalmente ó por poder notarial en forma, todos los Inspectores provinciales de Sanidad ya reconocidos como tales;

3.º Que los poderes que se confieran á los efectos de la disposicion anterior, se presenten en las oficinas de la Inspeccion General de Sanidad el día antes al señalado para la celebracion del concurso;

4.º Que la eleccion de plaza vacante ó que vaque en el acto del dicho concurso, se haga por los concursantes, presentes ó representantes, como queda dispuesto, según el orden de preferencia que les dé su número de calificación en las oposiciones, teniendo en cuenta en cuanto á los nuevos Inspectores nombrados por Real orden de 10 del corriente, que figurarán en el ejercicio de su derecho en el lugar que la misma preceptúa;

5.º Que están obligados á so-

licitar plaza todos los que en la actualidad no estén en situacion de excedencia ó no desempeñen alguna, y en el caso de que agotado el primer turno de eleccion resultase por cualquier circunstancia sin proveer alguna Inspeccion, que se proceda, en segundo turno, á designarse en igual forma el que haya de desempeñarla de entre los Inspectores que han ingresado en virtud de las últimas oposiciones, siguiendo el orden de la propuesta del Tribunal, y

6.º Que terminado el concurso se formalice el acta del mismo, suscrita por V. I., el Jefe del Negociado y los concursantes, sometiéndola después á la aprobacion de este Ministerio, que otorgará los debidos nombramientos y adoptará las demás disposiciones que sean necesarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1909.—*Cierva*.—Señor Inspector general de Sanidad interior.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han ocurrido 11 casos de peste bubónica en Yokohama (Japón).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles.

Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Inspector general, *M. Martín Salazar*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 17 de Julio de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.946.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 19 de Julio de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA.

Dada cuenta de la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Bercero ha presentado D. Isidro Gonzalez Rodriguez, fundada en hallarse desempeñando el cargo de Fiscal municipal suplente del mismo pueblo, por el cual opta;

Vista la instancia del interesado, certificacion y el informe favorable de la Corporacion; y

Considerando: Que el cargo de Concejal es incompatible con el de Fiscal municipal suplente á

tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal y 112 y 113 de la Orgánica del Poder judicial, y habiendo optado por este último el recurrente haciendo formal renuncia del 1.º, la Comision provincial en sesion de hoy acordó admitir expresada renuncia al D. Isidro Gonzalez Rodriguez, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Bercero, comunicándolo al Ayuntamiento é interesando, y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 20 de Julio de 1909.—El Vicepresidente, *Pascual Pinilla*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 1.947.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 19 de Julio de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA.

Dada cuenta de la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Becilla de Valderaduey, ha presentado D. Pablo Peña, fundada en ser mayor de 65 años;

Vista la certificacion de bautismo; y

Considerando: Que la excusa presentada está comprendida en el art. 43 de la vigente ley Municipal y que el recurrente justifica con la oportuna certificacion; la Comision provincial en sesion del día de hoy acordó admitir la excusa alegada por el Sr. Peña, y que se comuniqué al Ayuntamiento é interesado publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 20 de Julio de 1909.—El Vicepresidente, *Pascual Pinilla*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 1.948.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 19 de Julio de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA.

Dada cuenta de la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Pedro de Latarce ha presentado D. Leopoldo Deza García, por hallarse desempeñando el cargo de Fiscal mu-

municipal del mismo pueblo por el cual opta.

Vista la instancia del interesado, certificaciones que acompaña y el informe favorable de la Corporacion; y

Considerando: que el cargo de Concejal es incompatible con el de Fiscal municipal á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 43 de la vigente ley Municipal y 112 y 113 de la Orgánica del Poder judicial y habiendo optado por este último el recurrente haciendo formal renuncia del primero; la Comision provincial en sesion del día 19 del corriente, acordó admitir expresada renuncia al D. Leopoldo Deza, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Pedro de Latarce, comunicándolo al Ayuntamiento é interesado y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 20 de Julio de 1909.—El Vicepresidente, *Pascual Pinilla*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 1.949.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Venciendo en 15 de Agosto de 1909, un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupon número 33 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del presente mes, cuya relacion nominal por series, apareció inserta en la *Gaceta de Madrid* en el día siguiente, la Direccion general de la Deuda y Clases pasivas en virtud de la autorizacion que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, acordó que desde el 1.º de Agosto próximo, se reciban por esta Delegacion de Hacienda sin limitacion de tiempo el referido cupon y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Valladolid 19 de Julio de 1909.—El Delegado de Hacienda, *Augusto Feito*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.939.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instruccion de este partido, en la causa que se instruye sobre robo de caballerías á Mariano Martin, vecino de Aguasal, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado por término de diez días para prestar declaracion á un sujeto de unos veintisiete años, estatura regular, cara afeitada, que viste pantalon de pana oscuro, chaqueta de pana negra con botones blancos grandes, boina azul oscura y alpargatas cerradas, que en la noche del tres al cuatro pernoctó en dicho pueblo de Aguasal, previniéndole que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Olmedo diez y nueve de Julio de mil novecientos nueve.—Manuel Torés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.923.

Don Gundemaro Palazon Febra, Teniente del Batallon Cazadores de Madrid, número dos, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporacion á filas se sigue al soldado del mismo Gerardo Alonso Noguero.

Usando de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gerardo Alonso Noguero, hijo de Diomedes y de Faustina, natural de Geria, Juzgado de primera instancia de Valladolid, provincia de Valladolid, que nació el trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro seiscientos cincuenta y tres milímetros, desconociéndose sus señas personales, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de la presente requisitoria en el «Boletin oficial» de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña en esta Corte, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado

rebelde si no compareciese en el plazo referido, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza á mi disposicion con las seguridades convenientes conforme lo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á diez de Julio de mil novecientos nueve.—El primer Teniente Juez instructor, Gundemaro Palazon.

NUM. 1.932.

9.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

SUBASTA.

El día primero de Agosto próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuacion se expresan. Es preciso para tomar parte en la subasta presentar la licencia de caza.

Amancio Muñoz, de San Roman, una escopeta de dos cañones, recogida el 22 de Mayo de 1909, sistema Central, nacionalidad española.

Casimiro Rico Martin, de Iscar, una escopeta de dos cañones, recogida el 20 de Mayo de 1909, sistema Piston, nacionalidad española.

Calixto Carrera, de Remondo, (Segovia), una escopeta de un cañon, recogida el 20 de Mayo de 1903, sistema Lefauchaux, nacionalidad española.

Gabino Descalzo Brea, de Villaverde, una escopeta de dos cañones, recogida el 6 de Abril de 1909, sistema Piston, casa constructora, Eibar, nacionalidad española.

Leonardo Arroyo, de Puente Duero, una escopeta de un cañon, recogida el 11 de Mayo de 1909, sistema Lefauchaux, nacionalidad española.

Celestino Alcalde, de Mucientes, una escopeta de un cañon, recogida el 29 de Mayo de 1909, sistema Piston, nacionalidad española.

Raimundo Vivas, de La Cistérniga, una escopeta de un cañon, recogida el 6 de Junio de 1909, sistema Central, casa constructora Astaburuaga, nacionalidad española.

Lucio Seco Rodriguez, de San Roman, una escopeta de un cañon, recogida el 16 de Marzo de

1909, sistema Central, nacionalidad española.

Esteban Villagarcía Cerezal, de Velilla, una escopeta de un cañon, recogida el 20 de Junio de 1909, sistema Lefauchaux, nacionalidad española.

Cristino Martin, de Sieteiglesias, una escopeta de un cañon, recogida el 20 de Febrero de 1909, sistema Piston, nacionalidad española.

Florentino Alonso Roman, de Serrala, una escopeta de dos cañones, recogida el 13 de Junio de 1909, sistema Lefauchaux, nacionalidad española.

Dámaso Martin Alonso, de Alaejos, una escopeta de un cañon, recogida el 25 de Febrero de 1909, sistema Remington, nacionalidad española.

Valladolid 19 de Julio de 1909.—El Teniente Coronel primer Jefe, Remigio Pueyo Ortega.

ANUNCIO.

Creada una plaza de herrador en el Escuadrón de este Tercio, con el sueldo y demás ventajas que determina la regla 10.ª de la Circular de la Direccion general de este Instituto, fecha 18 de Mayo último, Semanario oficial del 24 del mismo, se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al señor Coronel Subinspector del Tercio, teniendo derecho á solicitarla todos los individuos que se encuentren en filas ó estén licenciados, cualquiera que sea su situacion, siempre que reunan las condiciones que señala el artículo 5.º y posean los conocimientos que para los herradores de 1.ª categoría determina el artículo 9.º, ambos del Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1908, (C. L. núm. 95,) más las que se requieren para ingreso en la Guardia Civil como Guardia 2.º de Caballería, incluso la estatura.

Las instancias serán documentadas, en la forma que se ordena en las instrucciones publicadas por la Direccion general del Cuerpo en el mes anterior, las cuales así como el Semanario oficial arriba citado se hallan de manifiesto en todos los puestos.

El plazo para la admission de dichas instancias terminará el día 1.º de Agosto próximo y los exámenes tendrán lugar el día 19 del mismo mes á las nueve de la mañana en la Casa-cuartel de esta Capital.

Valladolid 12 de Julio de 1909.—El Coronel Subinspector, Fenech.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion